



RESOLUCION No. 0670

28 FEB 2018

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR ACOFUNI MODIFICANDO SU RAZÓN SOCIAL ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS ACOFUNI NIT NO 800.062.530-1.

LA DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las referendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución 3435 y 9555 de 2016, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA QUE:

Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.

Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el Ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema".

Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.

Cuarto: Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.



RESOLUCION No. 0674-18 28 FEB 2018

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR ACOFUNI MODIFICANDO SU RAZÓN SOCIAL ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS ACOFUNI NIT NO 800.062.530-1.

- Quinto: Que la señora Adriana María Buitrago Gomez, identificado con cédula de ciudadanía N° 52.956.851, actuando en calidad de representante legal, el día 21 de diciembre de 2017, mediante radicado, E-2017-673237-1100, solicito la aprobación de la reforma estatutaria de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR ACOFUNI**, identificada con NIT N° 800.062.530-1, acomo consta en el acta de Asamblea N° 02 del 06 de diciembre de 2017, suscrita por la señora Adriana María Buitrago Gomez, actuando como presidente de la Asamblea y la señora Maria Danery Buitrago, en calidad de secretaria de la misma.
- Sexto: Que mediante Resolución N° 412 del 21 de Abril de 1989, esta Dirección reconoció y aprobó estatutos de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR ACOFUNI**.
- Séptimo: Que examinado cuidadosamente los documentos aportados, esto es, la reforma a los estatutos, se reconoce que se continúan ejecutando actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos, consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que éstas se ajustan a la Constitución Política y la Ley, además de no contravenir el Orden Público, la moral y las buenas costumbres.
- Octavo: Que de conformidad con lo consignado en la reforma estatutaria, en su artículo primero, la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR ACOFUNI MODIFICANDO SU RAZÓN SOCIAL ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS ACOFUNI**. NIT No 800.062.530-1.
- Noveno: Que de conformidad con lo consignado en la reforma estatutaria, en el numeral primero (1) en su artículo cuarto (4), la entidad denominada: **ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS ACOFUNI**, determino su objeto social de la siguiente "*propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños y niñas atendidos en los hogares comunitarios de bienestar y/o otras modalidades de atención a la primera infancia que agrupa y sus familias y de los miembros de la comunidad en general desarrollando y coordinando actividades del Sistema Nacional De Bienestar Familiar y sus diferentes modalidades de atención.*"
- Decimo: Que con fecha del 22 de Febrero de 2018, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió Concepto favorable sobre la reforma estatutaria solicitada, por cumplirse los requisitos legales especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de Septiembre de 2010, modificada por



RESOLUCION No. **0670**

28 FEB 2018

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR ACOFUNI MODIFICANDO SU RAZÓN SOCIAL ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS ACOFUNI NIT NO 800.062.530-1.

Resolución 3435 del 24 de abril de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma estatutaria presentada por la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS ACOFUNI, identificada con NIT N° 800.062.530-1, entidad vinculada al Sistema Nacional De Bienestar Familiar mediante Resolución N° 412 del 21 de abril de 1989, con sede en diagonal 68 B Sur N° 18 Q -67, de esta ciudad, teléfono 7906437.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la entidad denominada ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS ACOFUNI, identificada con NIT N° 800.062.530-1, podrá continuar desarrollar los programas propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 11 y concordantes de la Ley 1098 de 2006.
- ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente Resolución, a través de su Representante Legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



RESOLUCION No. 0670 28 FEB 2018

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR ACOFUNI MODIFICANDO SU RAZÓN SOCIAL ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS ACOFUNI NIT NO 800.062.530-1.

ARTÍCULO QUINTO: En aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será publicada en la página web institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución no otorga licencia de funcionamiento ni autoriza el desarrollo de actividades distintas a las contempladas en los estatutos, concernientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 FEB 2018

[Firma]
 DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
 DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto	David Rodríguez Meliche I Gracia Ramírez - Abogados	<i>[Firma]</i>	23 de Febrero de 2018
Revisó	Gracia Espinosa Rodríguez - Coordinadora Grupo Jurídico	<i>[Firma]</i>	23 de Febrero de 2018

Los arriba firmantes declaramos que firmamos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



NOTIFICACION PERSONAL

En el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del ICBF, el día 01 de Marzo de 2018, se hizo presente la señora ADRIANA MARIA BUITRAGO GOMEZ, Identificada con la CC No 52956851 de Bogotá, en calidad de Representante legal de la entidad ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIOS ACOFUNI, con el objeto de recibir notificación personal de la Resolución No. 670 Del 28/02/2018, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF por la cual se aprueba reforma estatutaria presentada por la ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIOS ACOFUNI.

Por lo anterior, se hace entrega del acto administrativo y se pone en conocimiento al notificado que de no estar de acuerdo con la Resolución No.670 del 28/02/2018, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF, puede interponer recurso de reposición al momento de la notificación o dentro de los 10 días siguientes a ella.

Notificada,

Adriana Maria Buitrago Gomez
ADRIANA MARIA BUITRAGO GOMEZ

CC No 52956851 de Bogotá

Quien notifica

David Rodriguez Mahecha
DAVID RODRIGUEZ MAHECHA
Abogado - Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá

El Notificado luego de leer el contenido del acto administrativo en precedencia, manifiesta estar de acuerdo con el mismo, por lo cual renuncia a términos de ley (**De no estar de acuerdo con el contenido de la Resolución no Firmar**)

Notificado

Adriana Maria Buitrago Gomez



CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA DE ACTO ADMINISTRATIVO

En concordancia con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, el Grupo Jurídico de la Regional de Bogotá del ICBF, el 01 de Marzo de la presente anualidad **notifico Personalmente** a la señora ADRIANA MARÍA BUITRAGO GOMEZ, en calidad de Representante legal de la entidad ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIOS ACOFUNI de la Resolución No. 670 del 28/02/2018, Emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF.

En constancia quedo ejecutoriada para todos los efectos legales hoy 02/03/2018



DAVID RODRIGUEZ MAHECHA
Abogado Grupo jurídico Regional Bogotá ICBF

